

## PROCESO DE DOBLE SUCESIÓN 039-2018-00950-00 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Nancy Malaver <nancymalaver29@yahoo.com>

Lun 08/08/2022 16:45

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;lopez y lopez asesores <inverlop.of@gmail.com>;abogadosconsultores.ger@hotmail.com <abogadosconsultores.ger@hotmail.com>

Buenas Tardes:

Allegó recursos.

Dentro de este mismo correo doy traslado a los apoderados, dando cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 que determinó la vigencia del Decreto 806 de 2020.

Solicito se confirme el recibido de este correo.

Cordialmente,

Nancy Gladys Malaver Castro  
Abogada Litigante y Conciliadora  
Especialista en Derecho de Familia  
Especialista en Derecho del Trabajo y Seguridad Social  
Tel 317 4499335

*Nancy Gladys Malaver Castro*  
*Abogada*

Bogotá, 08 de Febrero de 2022

Doctora

**MYRIAM GONZALEZ PARRA**

**JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL**

[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C.-

Ref: Proceso de Sucesión Doble e Intestada  
Causantes: Jaime Alberto Quijano Duque y Blanca Inés Garzón de Quijano.  
Radicado: 11001400303920180095000

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA SU AUTO DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICADO POR ANOTACIÓN DE ESTADO No. 38 DEL 03 DE AGOSTO DE 2022.**

**NANCY GLADYS MALAVER CASTRO**, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.897.052 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional número 217.802 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del heredero señor **FERNANDO QUIJANO GARZÓN**, de la manera respetuosa manifiesto que a través del presente escrito que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y REITERACIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA** contra su providencia de fecha 02 de agosto del 2022 y la que fuera notificada por estado No. 38 de 03 de agosto del 2022, el que argumento de la siguiente manera:

El auto en mención el despacho nombra al perito Contador Doctor Armando López Rivera, teniendo en cuenta el escrito que el Doctor Víctor Manuel López Paramo, allego al despacho sin darme el traslado correspondiente como así lo determina la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia del Decreto 806 de 2020, como es dar traslado de todos los escritos a las partes contrarias, caso que no sucedió.

Además de que se estableció en el auto de fecha 12 de mayo de 2022 notificado por estado del 13 de mayo de 2022, en el segundo párrafo a la letra dice: **"... De otra parte y previo a continuar con la etapa correspondiente, por secretaría se requiere a los apoderados en el presente asunto, con el fin de instarlos a realizar las gestiones necesarias y conjuntas, esto es, presentar al despacho perito CONTADOR PÚBLICO, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 19 de agosto de 2021, previo a impartir el trámite que corresponda."** Es claro que el Dr. Víctor Manuel López Paramo tampoco dio cumplimiento a lo ordenado por su Despacho y a su arbitrio sin consultar a la suscrita ni telefónicamente ni mandándome un correo electrónico paso el escrito y solo se tuvo en cuenta su manifestación sin contar con

**Nancy Gladys Malaver Castro**  
**Abogada**

ninguna clase de anuencia ni mucho menos aceptación por la otra parte y la suscrita.

Por ello es que interpongo dichos recursos, ya que el Dr. López Paramo, quiere seguir adelante con actuaciones propias sin querer estar de acuerdo con los otros herederos, como así, lo repito lo ordena su auto de fecha 12 de mayo de 2022.

Por ello dejo a consideración del despacho por parte de mi representado a la doctora CAROLINA ORTEGA CAÑON - Contadora Pública, portadora de la tarjeta profesional No. 154925-T, quien en la oficina donde actualmente se desempeña es una entidad con mucho tiempo de experiencia en la elaboración de estados financieros, auditoría financiera, proyección de estados financieros, manejo de flujos de caja, presupuestos, elaboración y valoración de activos para entidades nacionales, multinacionales, particulares, presentación de peritajes y avalúos en un varios procesos judiciales y otros necesarios para el objeto de dicha firma que es de alta calidad y experiencia, cumplimiento y profesionalismo acorde con las actividades encomendadas.

Que así bien lo dispone el despacho tome la decisión de tener en cuenta a dicha profesional o si es el caso que el mismo despacho por no llegar a ningún acuerdo los apoderados nombre de la lista de auxiliares de justicia a un perito contador de dicha lista para que realice la gestión que se necesita en este proceso.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO**

El artículo 78 del Código General del Proceso a la letra dice: Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.
3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
4. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia.
5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.
6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.
7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las

*Avenida Jiménez No. 7-25 Of. 316-317 Teléfono móvil 317 4499335, Bogotá, D.C.*

[nancymalaver29@yahoo.com](mailto:nancymalaver29@yahoo.com)

## ***Nancy Gladys Malaver Castro*** ***Abogada***

audiencias y diligencias.

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

9. Abstenerse de hacer anotaciones marginales o interlineadas, subrayados o dibujos de cualquier clase en el expediente, so pena de incurrir en multa de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv).

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.

13. Informar oportunamente al cliente sobre el alcance y consecuencia del juramento estimatorio, la demanda de reconvención y la vinculación de otros sujetos procesales.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

15. Limitar las transcripciones o reproducciones de actas, decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales a las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de la solicitud.

Es claro que los apoderados estamos ceñidos a las órdenes impartidas y dadas por el despacho, las cuales deben ser de obligatorio cumplimiento y no debe ser obstaculizadas para que los apoderados envíen memoriales sin cumplir con los mandatos expresados en un auto en el que se requiere a los apoderados y no a uno

**Nancy Gladys Malaver Castro**  
**Abogada**

solo y vulnerando el debido proceso dejando de lado las comunicaciones con las otras partes y sus apoderados.

Con base en lo antes expuesto:

**PETICIONES**

1. Se revoque en su totalidad el auto de fecha 02 de agosto del 2022 notificado por estado del 3 de agosto del 2022.
2. Como consecuencia de lo anterior se tenga en cuenta la contadora propuesta en mi memorial y se defina quién debe realizar dicho peritazgo en el que se reúna las condiciones preceptuadas en la Ley 1943 de 2018 que en su artículo 53, modificó a partir del 1 de enero de 2020 el artículo 90 del Estatuto Tributario el que a la letra dice: **ARTÍCULO 53. <Ley INEXEQUIBLE a partir del 1o. de enero de 2020, C-481-19>** Modifíquese el artículo 90 del Estatuto Tributario, para las sociedades que son parte de la masa sucesoral y que se encuentran inmersas en este proceso.
3. En caso de no prosperar las anteriores peticiones solicito se envíe al Superior para que resuelva el recurso de apelación que en derecho corresponda en defensa de los intereses en esta acción de mi prohijado.

De Usted, respetuosamente,

*Nancy Gladys Malaver Castro*

**NANCY GLADYS MALAVER CASTRO**

C.C. 51.897.052 de Bogotá

T.P. 217.802 del C. S. de la J.